

AUTO N. 03364

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que previo agotamiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a través del Auto No. 02556 del 28 de mayo de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de INDAGACION PRELIMINAR, en contra del señor LUIS ALFONSO CASTILLO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.720.077, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de verificar la dirección de notificación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - El presente término es improrrogable de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las pruebas que describen a continuación:

Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, para que certifique si a nivel nacional, el señor LUIS ALFONSO CASTILLO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.067.720.077, es titular de derecho de dominio de bien inmueble, en caso positivo remitir certificado de tradición de matrícula inmobiliaria respectivo.

- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, para que certifique si a nivel distrital el señor LUIS ALFONSO CASTILLO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.720.077, registra como poseedor de bien inmueble, en caso positivo remitir certificado de poseer o no vivienda.
- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que certifique si a nivel nacional el señor LUIS ALFONSO CASTILLO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.720.077, registra como poseedor de bien inmueble, en caso positivo remitir certificado de poseer o no vivienda.
- Oficiar a COOMEVA E.P.S. S.A, para que informe la última dirección que registra en su base de datos el señor LUIS ALFONSO CASTILLO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.720.077, en caso positivo remitir certificado de afiliación con la respectiva dirección de domicilio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la entidad, concepto técnico, con el fin de verificar la existencia, ubicación y el estado de los (2) especímenes incautados denominados Tortuga Morrocoy (*Chelonoidis Carbonaria*), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

(...)"

Que, del Acto Administrativo anteriormente mencionado, se envió oficio con radicado 2018EE202820 del 30 de agosto de 2018, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR, solicitando información.

Que, del Acto Administrativo anteriormente mencionado, se envió oficio con radicado 2018EE202821 del 30 de agosto de 2018, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD, solicitando información.

Que, del Acto Administrativo anteriormente mencionado, se envió oficio con radicado 2018EE202822 del 30 de agosto de 2018, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, solicitando información.

Que, del Acto Administrativo anteriormente mencionado, se envió oficio con radicado 2018EE202823 del 30 de agosto de 2018, a la EPS COOMEVA E.P.S S.A., solicitando información.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

Del caso en concreto

Que el Auto No. 02556 del 28 de mayo de 2018, mediante el cual se ordena una indagación preliminar, por medio del cual se resuelve solicitar información a la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR., para que remita certificado de tradición de matrícula inmobiliaria; a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que remita certificado de poseer o no de vivienda; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitir certificado de poseer o no de vivienda; y a la EPS COOMEVA E.P.S. S.A, para que remita certificado de afiliación con la

respectiva dirección de domicilio correspondiente al señor LUIS ALFONSO CASTILLO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.720.077, quien no aportó información completa de dirección de notificación que permitiera informar las actuaciones administrativas a surtirse.

Que por último se solicitó al grupo técnico del área de fauna de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta entidad, realizar concepto técnico, con el fin de verificar la existencia, ubicación y el estado de los (2) especímenes incautados denominados Tortuga Morrocoy (*Chelonoidis Carbonaria*).

Que, una vez verificado el sistema forestal, no se logra evidenciar respuesta alguna por parte de las entidades oficiadas, aunado a lo anterior ya transcurrieron los seis (6) meses establecidos por la ley; especialmente en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, para resolver el trámite de indagación.

Que una vez establecido lo anterior se encuentra merito suficiente para ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2018-646**, puesto que no se logra encontrar información suficiente del presunto infractor para la debida individualización.

Que esta Autoridad Ambiental, encuentra que en el expediente objeto de estudio, se agotaron las etapas procesales previstas por la Ley 1333 de 2009 y, en consecuencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el plenario del caso. En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2018-646**, a acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2°, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Expediente **SDA-08-2018-646**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **LUIS ALFONSO CASTILLO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.720.077, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto al señor **LUIS ALFONSO CASTILLO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.720.07, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Comunicar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y expedientes (GITNE), en aras de archivar físicamente el expediente **SDA-08-2018-646**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **LUIS ALFONSO CASTILLO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.720.077, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de agosto del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ	C.C: 1010186007	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1062 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/08/2021
-----------------------------------	-----------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/08/2021
--------------------------------	---------------	----------	-------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/08/2021
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------